

Lista de verificación de conformidad para detergentes y tensioactivos destinada a los usuarios finales

Obligaciones, contenido del pasaporte, plazos y fuentes de información sobre detergentes y tensioactivos para los usuarios finales a partir del 23 de septiembre de 2029: para que lo vaya marcando.

Qué incluye esta lista de comprobación

Tipo de esta lista de comprobación. Esta lista sigue el texto del reglamento: los datos que figuran en ella constituyen la legislación vigente, no una previsión.

Esta lista de verificación forma parte de nuestra [guía de referencia sobre el pasaporte digital de productos para sustancias químicas](#), que abarca los reglamentos REACH y CLP, así como las obligaciones relativas al pasaporte para todo el sector; esta página se centra específicamente en los detergentes y los tensioactivos destinados a los usuarios finales.

El Reglamento (UE) n.º 2026/405, relativo a los detergentes y los tensioactivos, sustituye al Reglamento (CE) n.º 648/2004 e introduce en el sector la primera obligación estricta de cumplimiento en la legislación de la UE sobre sustancias químicas. Esta lista de verificación resume lo que se le exige si comercializa un detergente o un tensioactivo destinado a usuarios finales en la UE: a quién afecta la obligación, qué debe contener el pasaporte, cómo debe estructurarse, qué datos deben incluirse en el registro de la UE, los plazos en forma de cronología y los documentos oficiales, cuyos enlaces se encuentran al final en la sección de fuentes. La lista completa también está disponible más abajo en formato PDF para su descarga.

El contenido constituye la legislación vigente. El anexo VI, parte A, lo enumera punto por punto y es de aplicación directa a partir del 23 de septiembre de 2029; por lo tanto, esta lista no constituye una previsión. Aún no se ha decidido la estructura técnica que lo rodea: El acto de ejecución previsto en el artículo 21, apartado 10, que establece los soportes de datos, el diseño, las normas, los derechos de acceso y los derechos de actualización, aún no se ha adoptado, y el propio anexo VI puede modificarse mediante un acto delegado (art. 30, apartados 1 y 2). Elabore ahora los datos y mantenga el formato abierto.

Los artículos que figuran entre paréntesis son los del Reglamento.

¿Se aplica la obligación de disponer de un pasaporte a su producto?

Marque lo que corresponda a su producto. Las dos primeras afirmaciones corresponden a la comprobación del ámbito de aplicación; el resto se aplica a las empresas que no se consideran fabricantes.

Los artículos entre paréntesis hacen referencia al [Reglamento \(UE\) n.º 2026/405](#).

- ☐ El producto es un detergente: una sustancia, una mezcla, microorganismos o una combinación de los mismos, destinados a la limpieza, remojar, aclarar o blanquear textiles, vajilla o superficies; para modificar el tacto o el olor de los textiles; o para facilitar el proceso de limpieza junto con un detergente para ropa o para vajilla (art. 2, n.º 1).
- ☐ O bien se trata de un tensioactivo destinado a usuarios finales, es decir, un tensioactivo que se comercializa para usuarios profesionales o consumidores (art. 2, n.º 12). Un tensioactivo que usted venda a otro formulador no entra en esta categoría y no requiere ficha de datos de seguridad.
- ☐ Lo comercialice en la UE a partir del 23 de septiembre de 2029, ya sea como fabricante, importador o distribuidor que lo venda bajo su propio nombre o marca (art. 8, apartado 2; art. 13, letra a).
- ☐ Modifique un producto ya comercializado de tal forma que pueda verse afectada su conformidad, o ponga a disposición de los usuarios finales un tensioactivo que no sea un tensioactivo destinado a usuarios finales: en ambos casos, se le considera legalmente fabricante (art. 13, letras b) y c)).
- ☐ Se trata de un detergente para uso industrial y profesional, comercializado exclusivamente para su uso fuera del ámbito doméstico por parte de personal especializado (art. 2, n.º 5): Sigue siendo necesario un pasaporte, pero no es necesario incluir la lista de ingredientes, siempre que una ficha de datos de seguridad REACH proporcione la información equivalente (Anexo VI, parte A).

Sus obligaciones

Todo lo que el [Reglamento \(UE\) 2026/405](#) exige a quien comercialice un detergente o un tensioactivo destinado a usuarios finales, en el orden en que se le presenta. Marque lo que corresponda; cada punto indica su artículo, y los plazos que figuran más abajo indican a partir de cuándo es aplicable.

- ☐ Elaborar la documentación técnica con arreglo al anexo IV y llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en dicho anexo antes de que se produzca cualquier otra acción (art. 8, apartado 2).
- ☐ Crear el pasaporte digital del producto correspondiente al modelo antes de que el producto se comercialice (art. 8, apartado 2, letra a), art. 21, apartado 1).
- ☐ Facilitar el soporte de datos: físicamente en la etiqueta, en el embalaje o, en el caso de productos a granel, en la documentación adjunta; de forma indeleble; colocado de tal manera que los dispositivos lo procesen automáticamente; y en la estación de recarga, si se comercializa mediante recarga (art. 21, apartado 4).

- ☐ Junto al soporte de datos, incluir la indicación «*Escanee aquí para obtener información más detallada sobre el producto*» o una similar, y ponerla a la vista del comprador antes de la compra, incluso en la venta a distancia (art. 21, apartado 4, letras e) y f)).
- ☐ Inscribir una referencia al pasaporte en el registro de la UE antes de que el producto se comercialice (art. 8, apartado 2, letra c), art. 24, apartado 1).
- ☐ Mantener el pasaporte correcto, completo y actualizado, y facilitarlo en la lengua o lenguas que exija el Estado miembro de entrega (art. 21, apartado 2, letras d) y e)).
- ☐ Conservar la documentación técnica y el pasaporte durante diez años a partir de la fecha de comercialización (art. 8, apartado 3).
- ☐ Disponer de una copia de seguridad del pasaporte a través de un proveedor de servicios de pasaportes digitales de productos (art. 21, apartado 12, letras c).
- ☐ Utilizar un único soporte de datos y un único pasaporte cuando la legislación de la Unión lo exija, en lugar de añadir un segundo código junto al primero (art. 21, apartados 5 y 6).
- ☐ Facilitar a los distribuidores y a los mercados en línea una copia digital del soporte de datos o el identificador único del producto, de forma gratuita y en un plazo de cinco días laborables a partir de la solicitud (art. 21, apartado 12, letras a) y b)).
- ☐ Remitir la ficha de datos de los ingredientes a los organismos designados por los Estados miembros con arreglo al artículo 45 del Reglamento CLP y actualizarla cuando la fórmula ya no se ajuste a la misma (art. 8, apartado 6). Dicha ficha es confidencial y no constituye el «pasaporte» (art. 16).
- ☐ Etiquetar el producto con la información prevista en la parte A del anexo V, así como con las indicaciones de dosificación de la parte B en el caso de los detergentes para ropa, lavavajillas y de limpieza de superficies destinados a los consumidores, en un lenguaje fácilmente comprensible para los usuarios finales (art. 17).
- ☐ Decidir qué datos pueden gestionarse únicamente de forma digital y cuáles deben conservarse en formato físico: el elemento de trazabilidad, los datos de contacto del fabricante y el nombre del producto deben figurar en el envase (art. 18, apartado 2).

Qué debe incluir el pasaporte

El anexo VI, parte A, contiene el índice, y es lo suficientemente breve como para poder compararlo con una fórmula en una sola tarde. Entrará en vigor de forma inmediata a partir del 23 de septiembre de 2029; los puntos que incluyen una condición lo indican claramente, y la parte B es el único apartado totalmente voluntario. Debajo de cada punto figura su referencia en el anexo.

- ☐ Nombre comercial, identificador único del producto y una imagen en color del envase o de la etiqueta, lo suficientemente nítida como para reconocer el modelo

Anexo VI, parte A, letra a)

- ☐ Nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico y número de teléfono del fabricante y, en su caso, del importador o del representante autorizado, así como el identificador único del fabricante

Anexo VI, parte A, letra b)

- ☐ El proveedor de servicios de pasaportes digitales de productos que conserva la copia de seguridad

Anexo VI, parte A, letra c)

- ☐ La identificación del producto que permita su trazabilidad

Anexo VI, parte A, letra d)

- ☐ La indicación de que el pasaporte se expide bajo la exclusiva responsabilidad del fabricante

Anexo VI, parte A, letra e)

- ☐ Los códigos de mercancías bajo los que se clasifica el producto en el momento de la expedición del pasaporte, en su caso

Anexo VI, parte A, letra f)

- ☐ La declaración de que se ha demostrado la conformidad con el Reglamento, con referencias a otras disposiciones de la legislación de la Unión a las que cumple el producto

Anexo VI, parte A, letra g)

- ☐ La lista completa de las sustancias añadidas intencionadamente, designadas con arreglo al artículo 18, apartado 3, del Reglamento CLP, incluyendo los conservantes transferidos, siempre que estos deban figurar en el etiquetado

Anexo VI, parte A, letra h)

- ☐ Todos los microorganismos añadidos deliberadamente, junto con su clasificación taxonómica, es decir, el género, la especie y el nombre o código de la cepa

Anexo VI, parte A, letra i)

- ☐ De carácter voluntario, pero cuya inclusión resulta recomendable: los datos de etiquetado previstos en el artículo 17, apartados 3 y 4

Anexo VI, parte B

Cómo debe estar fabricado el pasaporte

El contenido es una parte; la otra la constituyen las características que debe tener el sistema de gestión de contenidos. Estas características solo pueden incorporarse posteriormente a un coste elevado y, por lo tanto, deben tenerse en cuenta a la hora de tomar una decisión antes de determinar cómo va a publicar el contenido.

- ☐ Un certificado por cada modelo, entendiéndose por «modelo» el conjunto de unidades del mismo fabricante, con el mismo nombre comercial, el mismo contenido y el mismo proceso de fabricación, y que se identifica mediante un número de tipo

Art. 21, apartado 2, letra a), art. 2, n.º 39

- ☐ En su lugar, a nivel de lote o de unidad, cuando la legislación de la Unión exija ese nivel de detalle
Art. 21, apartado 7
- ☐ Accesible a través de un soporte de datos que permita identificar el producto de forma inequívoca y duradera
Art. 21, apartado 2, letra h)
- ☐ Gratuito para todos los lectores con derecho de acceso, sin necesidad de registro ni contraseña para los consumidores y demás usuarios finales
Art. 22, letras c) y d)
- ☐ Basado en estándares abiertos, legible por máquina, estructurado, con capacidad de búsqueda y transferible sin dependencia de un proveedor concreto
Art. 22, letra b)
- ☐ Totalmente interoperable con los pasaportes exigidos por demás normativa de la Unión
Art. 22, letras a)
- ☐ Almacenados en sus instalaciones o en las de un proveedor de servicios, que no podrá vender ni reutilizar los datos más allá del ámbito del servicio prestado
Art. 22, letras e) y g)
- ☐ Vinculados a los pases anteriores, cuando se crea uno nuevo para un producto que ya dispone de un pase
Art. 22, letra f)
- ☐ Sin seguimiento del comportamiento de lectura y sin datos personales, salvo consentimiento expreso
Art. 22, letras h)
- ☐ Auténtico, fiable e íntegro, diseñado y gestionado de tal forma que se evite el fraude
Art. 22, letras i) y j)
- ☐ De conformidad con las normas sobre identificadores y soportes de datos del Reglamento sobre diseño ecológico, incluidas sus disposiciones relativas al ciclo de vida de los identificadores y a los prestadores de servicios
Art. 23

Registro y aduanas

El registro contiene identificadores, no sus fórmulas. Se trata del mismo registro central que estableció el Reglamento sobre diseño ecológico y que está en funcionamiento desde el 20 de julio de 2026, y la entrada es lo que comprueba la aduana.

- ☐ Cargar el identificador único del producto y el identificador único del operador antes de que el producto se comercialice
Art. 24, apartado 1

- ☐ Tenga en cuenta que, en el caso de las mercancías destinadas al libre tráfico aduanero, el código de la mercancía deberá almacenarse también
Art. 24, apartado 1
- ☐ Conservar el identificador de registro único que el registro genera automáticamente y no interpretarlo como prueba de conformidad
Art. 24, apartado 2
- ☐ Facilitar este identificador a las autoridades aduaneras en el momento de la puesta en libre práctica, donde la verificación se realiza de forma electrónica y automática cotejándolo con el registro
Art. 25
- ☐ Mantenga los datos de sus productos en el pasaporte, en lugar de en el registro, ya sea almacenados en sus instalaciones o en las de su proveedor de servicios
Art. 22, letra e)

Plazos

Las fechas que son de aplicación para un detergente o un tensioactivo para los usuarios finales se derivan de los artículos relativos a la entrada en vigor y a la transición del Reglamento. La última entrada está supeditada a un acto de ejecución que la Comisión aún no ha adoptado y, como tal, se indica expresamente.

**22 DE MARZO DE
2026**

El Reglamento entrará en vigor

El Reglamento (UE) n.º 2026/405, de 11 de febrero de 2026, entrará en vigor el vigésimo día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del 2 de marzo de 2026 (art. 37). Por el momento, no se produce ningún cambio para los productos; lo que comienza ese día es la delegación de competencias en la Comisión, limitada a un plazo de cinco años (art. 31, apartado 2).

**1 DE OCTUBRE DE
2028**

Es necesario adoptar los actos jurídicos relativos al etiquetado digital

Hasta esa fecha, la Comisión adoptará actos delegados que establezcan los requisitos específicos para el etiquetado digital de los detergentes, incluidas las soluciones informáticas admisibles (art. 30, apartado 10). También afectan al pasaporte, ya que la etiqueta digital utiliza el mismo soporte de datos (art. 19, apartado 1, letra d).

23 DE SEPTIEMBRE
DE 2029

El reglamento está en vigor y el pasaporte ha caducado

A partir de esa fecha, el fabricante deberá crear un pasaporte digital del producto para cada detergente y cada tensioactivo destinado a los usuarios finales antes de su comercialización, facilitar el soporte de datos e inscribir una referencia en el registro de la UE (art. 8, apartado 2; art. 37). El Reglamento (CE) n.º 648/2004 queda derogado con efecto a partir de esa misma fecha (art. 35).

La aduana comprueba el registro

La aduana solo autoriza la libre circulación de un producto cuando el identificador de registro unívoco y el código de mercancía coinciden con los datos del registro. La comprobación se lleva a cabo por vía electrónica a partir de ese día o a partir del día en que el registro se conecte a la ventanilla única aduanera, según cuál de ambas fechas sea posterior (art. 25).

23 DE SEPTIEMBRE
DE 2030

Se cierra la ventana de transición

Los productos que se hayan comercializado antes del 23 de septiembre de 2029 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 648/2004 podrán seguir comercializándose sin límite alguno. Los productos que se hayan comercializado en los doce meses siguientes con arreglo a la normativa anterior solo podrán seguir comercializándose hasta esa fecha (art. 36).

23 DE MARZO DE
2032

Biodegradabilidad de los films

Los films y los polímeros que los componen deben cumplir los requisitos de biodegradabilidad establecidos en el anexo I, parte B (art. 4, apartado 3). Se trata de una de las dos disposiciones que quedan excluidas de la fecha de entrada en vigor de 2029.

23 DE MARZO DE
2034

Biodegradabilidad de otras sustancias orgánicas

Las sustancias orgánicas que se añadan deliberadamente en una proporción mínima del 10 % en peso de la masa total de las sustancias, sin contar el agua, y que no sean tensioactivos, láminas ni polímeros en láminas, deberán cumplir los criterios establecidos en la parte C del anexo I, salvo que la parte D conceda una excepción (art. 4, apartado 4).

DIEZ AÑOS DESPUÉS
DE SU
COMERCIALIZA-
CIÓN

DE CONFORMIDAD
CON EL ACTO
JURÍDICO

Cuánto tiempo es válido el pasaporte

El pasaporte seguirá estando disponible durante diez años a partir de la puesta en el mercado del producto, incluso en caso de insolvencia, liquidación o cese de la actividad del agente económico en la Unión (art. 21, apartado 2, letra g). El fabricante deberá mantener a disposición la documentación técnica y el pasaporte durante el mismo período (art. 8, apartado 3).

Los requisitos técnicos

El soporte de datos, su diseño y su ubicación, las normas aplicables, quién puede leer cada campo y quién está autorizado a crear o actualizar un pasaporte se regulan en un acto de ejecución con arreglo al artículo 21, apartado 10. Dicho acto aún no se ha promulgado, y su entrada en vigor deberá tener lugar, como mínimo, dieciocho meses después de su publicación en el Boletín Oficial.

Fuentes

Los documentos de los que procede esta lista de comprobación y para qué sirve cada uno de ellos.

Documento	Para qué
Reglamento (UE) 2026/405	Texto del Reglamento: art. 8 sobre las obligaciones de los fabricantes, arts. 21 y 22 sobre el pasaporte, art. 23 sobre los identificadores, art. 24 sobre el registro, anexo VI sobre el contenido.
Reglamento (CE) n.º 648/2004	El Reglamento derogado, que sigue siendo la referencia para todo lo que se haya comercializado antes del 23 de septiembre de 2029.
Reglamento (UE) 2024/1781 (ESPR)	El marco cuyos registros, normas de identificación y normas para los prestadores de servicios incorpora sin modificaciones el «pasaporte de detergentes».
Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1778	Cómo funciona el registro central: verificación de la identidad, granularidad, control de versiones y conservación.

Documento	Para qué
Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH)	Artículo 31 relativo a la ficha de datos de seguridad, que sustituye a la lista de ingredientes del pasaporte en el caso de los detergentes industriales y profesionales.
Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (CLP)	Artículo 18, apartado 3, relativo a la designación de una sustancia en la lista de ingredientes; artículo 45, relativo a los destinatarios de la ficha de datos de los ingredientes.
Página web sobre productos químicos de la Comisión Europea	El resumen de la Comisión sobre el sector, donde se publican en primicia las nuevas guías y los actos jurídicos pendientes.

Cómo prepararse

Seis pasos, en el orden en que se van completando, desde la selección del surtido hasta la publicación del primer pase.

- 1. En primer lugar, clasifique la gama de productos:** determine, para cada producto, si se trata de un detergente, un tensioactivo destinado al usuario final o un tensioactivo vendido a otro formulador. Solo los dos primeros requieren un certificado, y la distinción se basa en su lista de clientes, no en sus fórmulas.
- 2. Extraiga la lista de ingredientes:** el anexo VI, letra h), exige que cada sustancia añadida intencionalmente figure en la denominación según el CLP. La lista ya se encuentra en su sistema de fórmulas; el verdadero trabajo consiste en extraerla de forma estructurada, en lugar de presentarla como un PDF.
- 3. Aclare la cuestión para la industria y el comercio:** cuando una ficha de datos de seguridad REACH contenga la información equivalente, no será necesario incluir la lista de ingredientes en el pasaporte. Deje constancia de la justificación para cada producto, ya que la autoridad de vigilancia del mercado le preguntará qué opción ha elegido.
- 4. Planifique un soporte de datos, no tres:** la etiqueta digital y el pasaporte comparten el mismo soporte de datos, y la demás normativa de la Unión también debe caber en él. Establezca de una vez dónde se ubicará el código en el envase y en la estación de recarga.
- 5. Realice una prueba piloto con unas pocas fórmulas:** [regístrese de forma gratuita](#), comience con la plantilla de importación de productos químicos y cree el pasaporte para algunos productos reales. Los campos que no sean aplicables a un producto deben dejarse en blanco, sin que ello bloquee el pasaporte.

6. **Prepare la inscripción en el registro, no la automatice:** tenga a mano el identificador único del producto, el identificador del operador y la dirección del pasaporte. Realice la inscripción en calidad de operador que comercializa el producto; Transpareo se encarga de preparar lo que se le solicite.

Fecha de actualización 10.09.2026. La versión actual de esta lista de comprobación:

<https://transpareo.com/es/sectores/productos-quimicos/lista-de-comprobacion-detergentes>